



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

RESOLUCIÓN Nº 480

SANTA ROSA, 03-11-10

VISTO:

El Expte. Nº 470/10 S/Proyecto de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la Consejera María Rosa CARABAJAL, mediante una nota de fecha 10 de mayo de 2010 eleva el mencionado proyecto.

Que de fojas 29 a 39 obra el despacho de la Comisión de Legislación e Interpretación de Reglamentos con el Proyecto de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Que solo se ha suscitado una diferencia en el Artículo Nº 59 del mencionado Reglamento.

Que en la sesión ordinaria del día 9 de septiembre del corriente año, el Consejo Directivo aprobó, por unanimidad y en general, el proyecto presentado por la Comisión de Legislación e Interpretación de Reglamentos.

Que pasado a tratamiento del mismo en particular se aprobó hasta el Artículo 58º inclusive con modificaciones.

Que llegado al Artículo 59º se resolvió por unanimidad, devolver el Expediente a la mencionada Comisión, para discutir el tema que cita ese Artículo.

Que dicha Comisión elevó el Expediente 470/10 a la Srta. Decana para que solicite a Asesoría Letrada de la UNLPam, informe qué se entiende por "voto favorable" en el Artículo 59º del proyecto sobre modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Que Asesoría Letrada a fojas 26 y 27 emite un informe sobre lo consultado oportunamente.

Que en la sesión ordinaria del día 29 de octubre de 2010, el Consejo Directivo aprobó por mayoría los restantes artículos del proyecto presentado por la Comisión de Legislación e Interpretación de Reglamentos.

//. -



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535

Mail: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.2.-

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 480/10

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Proyecto de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo, cuyas características constan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y tomen conocimiento las Secretarías Académica, Ciencia y Técnica, Administrativa, los Departamentos de Física, Química, Matemática, Ciencias Naturales y Recursos Naturales, Dirección Administrativa, Bedelía, Departamento Alumnos, Departamento Personal, Cenup y Consejo Superior. Cumplido, archívese.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.3.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES CONSEJO DIRECTIVO

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO 1. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1º.- El Consejo Directivo está integrado por el Decano, ocho miembros en representación del Claustro Docente (seis por el subclaustró Profesores y dos por el subclaustró Auxiliares), tres miembros en representación del Claustro de Graduados, cuatro miembros en representación del Claustro de Estudiantes y un miembro en representación del Personal No Docente.-

CAPÍTULO 2. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 2º.- Las atribuciones del Consejo Directivo son las que le confiere el artículo 104º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Pampa.-

Artículo 3º.- Corresponde, además, al Consejo Directivo:

- a) Conocer en apelación las resoluciones emanadas del Decanato en la aplicación particular de las normas de carácter general.
- b) Analizar los proyectos de presupuesto de las diferentes áreas de la Facultad, créditos, cuentas y rendiciones de cuentas.
- c) Supervisar, directamente o a través de comisiones, las actividades académicas y recabar del Decano informes pertinentes.
- d) Designar, a propuesta del Decano, el/la secretario/a del Consejo Directivo y removerlo/a en caso de incumplimiento de sus funciones.
- e) Entender en la renuncia de los docentes y decidir en la de aquellos que hubiere designado.
- f) Determinar, antes de cada ciclo lectivo, las tareas que estarán a cargo de cada uno de los Profesores que integran los cuadros docentes.
- g) Presentar al Consejo Superior, el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535

Mail: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.4.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 480/10

- h) Promover la extensión universitaria.
- i) Designar los representantes de la Facultad ante los Congresos y Reuniones Científicas del País y del extranjero.
- j) Designar a los delegados de la Facultad ante las diferentes Comisiones o Entes que sean de su interés científico-técnico.
- k) Otorgar, por el voto de las tres cuartas partes de sus componentes, especial atención a alguna o algunas áreas del conocimiento para favorecer su desarrollo.
- l) Proponer al Consejo Superior los Jurados que entenderán en la substanciación de concursos para cubrir cargos de Profesores Regulares.
- m) Proponer al Consejo Superior la designación del Personal Docente regular en las distintas categorías.
- n) Proponer al Consejo Superior la reglamentación para la provisión de cargos docentes y no docentes.
- o) Proponer al Consejo Superior la creación de Institutos o Equipos de Investigación.
- p) Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de las carreras, títulos y grados universitarios.
- q) Proponer al Consejo Superior la designación o redesignación de los miembros de las Comisiones Evaluadoras del Personal Docente.
- r) Decidir sobre la aprobación de las evaluaciones del Personal Docente, realizadas por las respectivas Comisiones Evaluadoras.
- s) Asumir cualquier otra facultad que el Consejo Superior le asigne.
- t) Toda otra tarea que se desprenda de lo establecido en el Estatuto de la UNLPam.
- u) Otorgar al Decano las atribuciones del Consejo Directivo cuando el mismo esté en período de receso ad referendum del mismo.

CAPÍTULO 3. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 4º.- El Consejo Directivo será presidido por el Decano, o en su ausencia por el Vicedecano. Ambos tendrán voz en las deliberaciones del Consejo Directivo y voto sólo en caso de empate.-

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535

Mail: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.5.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10

Artículo 5º.- En ausencia del Decano y del Vicedecano el Consejo será presidido por el/la Consejero/a, elegido/a en representación del subclaustró de Profesores, de mayor antigüedad docente, debiéndose elegir de entre los de igual antigüedad el de mayor edad. El/la Consejero/a que sustituye al Decano en la presidencia tendrá, además de su voto como Consejero/a, un voto más en caso de empate.-

Artículo 6º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo: hacer preparar el orden del día; citar a las sesiones y dirigir las mismas; proclamar las decisiones; dar cuenta de los asuntos entrados; informar a qué Comisión han sido girados los mismos y hacer cumplir el presente Reglamento.-

CAPÍTULO 4. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7º.- Son obligaciones de la Secretaría del Consejo Directivo:

- a) Enviar las citaciones ordenadas por el Presidente, con una anticipación de 48 horas a la sesión Ordinaria o de 24 horas en el caso de la sesión extraordinaria respectiva, con remisión del Orden del Día y la versión provisoria del acta de la sesión anterior.
- b) Computar y verificar el resultado de las votaciones que anunciará el Presidente.
- c) Redactar el acta de cada sesión.
- d) Publicar los expedientes entrados en cada comisión.-

Artículo 8º.- En caso de ausencia del/de la Secretario/a del Consejo Directivo, lo reemplazará el sucesor jerárquico en la Secretaría del Consejo o, en su defecto, quien designe el Decano.-

Artículo 9º.- Una vez aprobada cada acta, será transcripta por el/la Secretario/a, en hoja membretada y foliada, quedando a disposición de los/as Consejeros/as para su observación hasta la próxima sesión. En esta última se designarán dos Consejeros/as para firmar la versión definitiva del acta juntamente con el Decano, o quien hubiere presidido la reunión, y el/la Secretario/a del Consejo.-

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.6.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 480/10

Artículo 10º.- Culminado el período de sesiones anuales del Consejo Directivo, la Secretaría procederá a hacer encuadernar las actas aprobadas de las correspondientes reuniones.-

CAPÍTULO 5. DE LOS CONSEJEROS

Artículo 11º.- Los/as Consejeros/as Directivos titulares de una lista tendrán igual número de suplentes. Estos últimos serán quienes figuren en el orden de la lista respectiva, a partir del primer candidato no electo como titular y hasta igualar el número de titulares electos.-

Artículo 12º.- Los/as Consejeros/as titulares, o quienes los suplan como tales, tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo e igual capacidad para entender en todos los asuntos que sean sometidos a su consideración.-

Artículo 13º.- Los/as Consejeros/as están facultados/as para requerir, ante los diferentes organismos de la Facultad, los informes, datos, dictámenes técnicos y cualquier otro elemento que creyeran necesario para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Cuando la información requiera la intervención de un órgano externo a la Facultad, la solicitud se hará a través de Presidencia.-

Artículo 14º.- Los/as Consejeros/as titulares y suplentes deben participar de las Comisiones, tanto permanentes como temporarias, que se formen en el seno del Consejo.-

Artículo 15º.- Las ausencias a las sesiones del Consejo Directivo deberán ser comunicadas, a la Presidencia, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora fijadas para la sesión, salvo razones de fuerza mayor, en cuyo caso el Consejero hará el correspondiente descargo a la mayor brevedad, salvo en las sesiones extraordinarias.

Las causales de justificación de las ausencias de los/as Consejeros/as serán las previstas en la normativa vigente para la Justificación de Inasistencias en el ámbito de la Universidad – Resolución N° 073/03 del Consejo Superior en lo que respecta a los Docentes y Decreto 366/06 para el Sector No Docente.

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.7.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10

Artículo 16º.- En caso de producirse ausencias que se comuniquen con hasta cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, el Presidente del Consejo deberá convocar a un suplente por cada titular ausente, respetando el orden de la lista respectiva, los que se incorporarán a la reunión.-

Artículo 17º.- Los/as Consejeros/as que falten, sin causa justificada, durante su mandato a tres reuniones sucesivas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cinco alternadas de las mismas características, quedaran automáticamente separados del Consejo.-

Artículo 18º.- El Consejo Directivo entenderá, en última instancia y de acuerdo a la propuesta de una comisión "ad hoc", en todos aquellos casos en que la justificación de las faltas no se haya hecho en los términos debidos.-

CAPÍTULO 6. DE LAS COMISIONES

Artículo 19º.- El Consejo Directivo formará Comisiones internas, integradas por los consejeros titulares y suplentes.

Dichas Comisiones tendrán el carácter de permanentes o especiales.

Las Comisiones permanentes son:

- 1) Legislación e Interpretación de Reglamentos;
- 2) Enseñanza;
- 3) Investigación;
- 4) Extensión, Difusión y Becas;
- 5) Presupuesto;
- 6) Perfeccionamiento Docente y Doctorado.

Las comisiones especiales se formaran para la consideración de asuntos específicos.-

Artículo 20º.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá integrarse a participar en las Comisiones del Consejo Directivo, sin más tramite que su presencia efectiva, en la reunión que desee; tendrá voz pero no podrá firmar los despachos que pudieran convenirse en la misma.-

Artículo 21º.- Cada comisión fijara el día de la semana y la hora para su reunión, ésta se concretará cuando la Secretaría del Consejo haya publicado la existencia de asuntos a tratar, tras haberles dado entrada y haber sido girados a la Comisión.-

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.8.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10

Artículo 22º.- En la primera reunión anual, cada Comisión elegirá su Presidente. Éste retirará él o los expedientes de la Secretaría del Consejo Directivo, dirigirá los debates, llevará las actas de las reuniones; un registro de asistencia de los integrantes de la Comisión, sobre el que comunicará periódicamente al Cuerpo y citará a reuniones extraordinarias de Comisión.

Los/as consejeros/as integrantes de la Comisión deberán asistir, por lo menos, al (80) por ciento de las reuniones convocadas durante el año.-

Artículo 23º.- Las Comisiones Permanentes del Consejo podrán sesionar con un mínimo de tres de sus integrantes. Las Comisiones Especiales lo harán con, al menos, la mitad de sus integrantes.-

Artículo 24º.- Cada Comisión, después de considerar un asunto, y convenir los términos de su despacho, designará el miembro que lo informará en la sesión del Consejo en que se trate.-

Artículo 25º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, podrán presentarse al Consejo tantos despachos firmados como opiniones hubiere, los que deberán ser elevados hasta (24) veinticuatro horas antes de la hora fijada para la reunión.-

Artículo 26º.- Si durante tres fechas sucesivas una Comisión no lograra sesionar, el Consejo, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, procederá a integrarla con otros miembros.-

Artículo 27º.- Las Comisiones no podrán conservar en su poder los expedientes que se le someten a dictamen por un plazo mayor a (30) días.

El Presidente del Consejo Directivo informará al cuerpo a fin de que éste adopte la resolución que crea conveniente, sobre los expedientes que no fuesen dictaminados dentro de dicho plazo.

Este Plazo quedará suspendido cuando el asunto de que se trate requiera la intervención de otra Comisión o de otra Dependencia de la Facultad o de la Universidad u otra Institución u Organismo.

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.9.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10.-

Artículo 28º.- Mediante moción de orden, el Consejo podrá constituirse en Comisión, para tratar cualquier asunto. Sólo constará en el Acta una versión sintética del tema tratado.-

CAPÍTULO 7. DE LOS ASUNTOS

Artículo 29º.- Se podrán someter a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos sobre los que se estime que el Cuerpo debe entender. En el caso de que se trate de presentaciones realizadas por quienes no integran el Consejo, estas deberán ser promovidas por la Presidencia del mismo o por un/a Consejero/a.-

Artículo 30º.- Los asuntos que se impulsen para ser tratados en el Consejo Directivo, podrán ser presentados como Notas dirigidas a la Presidencia del mismo, o a través de proyectos de Ordenanza, de Resolución o de Declaración.-

Artículo 31º.- Todo proyecto de Ordenanza o de Resolución que sea sometido al Consejo Directivo deberá constar de las siguientes partes: Visto, Considerandos y Texto resolutivo, pudiendo incluir los anexos que se consideren necesarios. Los proyectos de Declaración deberán incluir una fundamentación, bajo la forma de una breve mención referida a las razones que se hacen valer para proponer la declaración que se promueve, seguida del texto de la misma.-

CAPITULO 8. DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

Artículo 32º.- Todo asunto que se someta a la consideración del Consejo Directivo, deberá ser remitido con el correspondiente Proyecto, el que se presentará por escrito y a través de soporte magnético ante la Secretaría del mismo. En los casos que sea necesario confeccionar un Expediente se lo girará, a ese efecto, a Mesa de Entradas de la Facultad.-

Artículo 33º.- El trámite de los asuntos entrados al Consejo Directivo se realizará en la Secretaría del mismo, de acuerdo con las prescripciones que el Consejo dicte.-

Artículo 34º.- El Presidente del Consejo Directivo destinará directamente a las Comisiones, los asuntos entrados "ad referéndum" del Consejo y con dictamen previo, debiendo dar cuenta de ello en la reunión ordinaria siguiente del Cuerpo. Aquellos asuntos que, por su naturaleza o gravedad, deban ser previamente autorizados por el Consejo para ser girados a Comisión, serán comunicados al Cuerpo en la reunión siguiente a la fecha en que se les dé entrada.-

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.10.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10.-

Artículo 35º.- Todo asunto sometido a consideración del Consejo Directivo que no sea despachado en el año de su presentación o sea rechazado, pasará sin más trámite al archivo. Sólo volverá a ser considerado por el Consejo en el caso que así lo gestione, por escrito, la parte interesada, o cuando algún Consejero/a presente una solicitud para que así suceda.-

Artículo 36º.- El Consejo Directivo se expedirá mediante Ordenanzas, Resoluciones, o Declaraciones.-

CAPITULO 9. DEL CÁRACTER DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA

Artículo 37º.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.-

Artículo 38º.- Las sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos, dos veces al mes en el período comprendido entre la primera quincena de Marzo y la primera de Diciembre. En la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo fijará el día y la hora en que se reunirá, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.-

Artículo 39º.- La convocatoria a sesión ordinaria se enviará a los/as Consejeros/as, a través de la Secretaria del Consejo Directivo, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha y horas fijadas para la reunión del Cuerpo. Se la acompañará con el Orden del Día correspondiente a la sesión y la versión provisoria del Acta de la reunión anterior.-

Artículo 40º.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando asuntos urgentes lo requieran, a criterio de la Presidencia del Cuerpo o por solicitud debidamente fundada de, al menos, cinco Consejeros/as.-

Artículo 41º.- La citación a sesión extraordinaria será acompañada por el Orden del Día, la cual deberá ser girada a los/as Consejeros/as como mínimo hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la reunión y no requerirá de la versión provisoria del Acta de la reunión anterior.-

Artículo 42º.- En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.

Artículo 43º.- El Orden del Día constará de las siguientes partes fijas:

- a) Conformación del Consejo Directivo.
- b) Lectura y consideración del Acta de la reunión anterior;

//.-



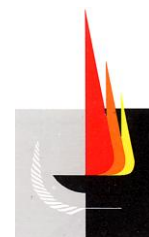
FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535

Mail: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.11.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10.-

- c) Informes y comunicaciones de Presidencia vinculados con la marcha de la Facultad, lo actuado por el Consejo Superior y los asuntos entrados al Consejo Directivo desde la última reunión, indicando a que Comisión han sido girados.
- d) Consideración de los despachos de las Comisiones.
- e) Varios.

CAPITULO 10. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 44º.- Las sesiones podrán iniciarse con un quórum de nueve miembros. Si media hora después de la establecida en la correspondiente convocatoria no se hubiera conseguido quórum, el Presidente podrá postergarla hasta nueva fecha, la que será fijada por los/as Consejeros/as presentes.-

Artículo 45º.- Las sesiones serán públicas. El Consejo Directivo podrá darles el carácter de reservadas cuando considere que el tratamiento de un asunto así lo requiere, previa moción de orden que deberá ser aprobada por los dos tercios de los votos de los miembros que componen el Cuerpo.

Los/as Consejeros/as presentes y los funcionarios que se admitan en las sesiones reservadas están obligados a guardar reserva sobre las deliberaciones.

Las actas de las sesiones reservadas sólo contendrán los aspectos resolutivos y deberán ser refrendadas por todos los/as Consejeros/as presentes.-

Artículo 46º.- Las sesiones no tendrán una duración determinada y serán levantadas a indicación del Presidente, cuando se hubiere terminado el tratamiento del Orden del día, o por resolución del Consejo, previa moción de orden de pasar a un cuarto intermedio, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de votos de los miembros presentes.

En los casos en que se produzca un cuarto intermedio, la sesión se reanudará en fecha y hora acordada por los presentes, con la presencia de los/as Consejeros/as titulares y suplentes convocados al inicio de la misma.-

Artículo 47º.- Ningún Consejero/a podrá ausentarse durante la sesión, sin la anuencia del Presidente. Este dará intervención al Consejo en el caso que el Cuerpo quedase sin quórum, para que resuelva al respecto.

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.12.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10.-

Artículo 48º.- Las sesiones del Consejo Directivo se desarrollarán con el tratamiento del orden del día.

Los pedidos de informes, de pronto despacho para ante las Comisiones y las mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas que se quisieran formular, deberán interponerse al terminar los Informes y Comunicaciones de Presidencia.

Las notas que se envíen a la Presidencia del Consejo deberán tratarse en el Punto Varios del Orden del día de la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. Dichas notas podrán tratar sobre asuntos de carácter general o referirse a asuntos particulares. El Cuerpo decidirá sobre la pertinencia de las mismas antes de tratarlas.-

Artículo 49º.- Siempre que no medie moción aprobada, sea de tratamiento sobre tablas o de preferencia, todo asunto deberá ser considerado con despacho de Comisión.-

Artículo 50.- El tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo Directivo comenzará con la lectura del informe sobre el mismo y luego, la del o de los despachos producidos sobre él. Los/as Consejeros/as que quieran referirse al tema, solicitarán el uso de la palabra que les será concedida, por el Presidente, en el orden en que lo hayan pedido.-

Artículo 51º.- Al hacer uso de la palabra, los/as Consejeros/as se dirigirán siempre a la Presidencia, Ningún/a Consejero/a podrá ser interrumpido si no media autorización del Presidente y asentimiento del que habla.

El Presidente evitará los diálogos y llamara a la cuestión a quien se aparte del asunto.-

Artículo 52º.- A pedido de un/a Consejero/a o del Presidente, el Consejo Directivo podrá, excepcionalmente, limitar el tiempo en el uso de la palabra y el número de intervenciones en el debate. Estas limitaciones deberán ser aprobadas, previa moción de orden en este sentido.-

Artículo 53º.- Todo asunto que deba ser considerado por el Consejo y conste de más de dos artículos, incluyendo el de forma, será sometido a dos discusiones: una en general y otra en particular.-

Artículo 54º.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo guardarse la unidad del debate y no pudiendo, por consiguiente, alegarse consideraciones ajenas al punto en discusión.-

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.13.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10.-

Artículo 55º.- Durante la discusión en particular de un asunto podrán presentarse otros artículos o períodos, que modifiquen, adicionen o supriman algo del punto en tratamiento o lo substituyan totalmente.-

Artículo 56º.- La discusión de un asunto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados solo podrán ser vueltos a considerar mediante una moción de reconsideración, que podrá formularse mientras el asunto se encuentre en tratamiento o en la sesión en que quede terminado.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de ser formuladas no pudiendo repetirse en ningún caso.-

Artículo 57º.- Terminada la discusión sobre un asunto se pasará a votar. Si en la votación en general el proyecto resultara desestimado, se dará por terminada toda discusión sobre él. Si resultara aprobado y constara de más de dos artículos, incluyendo el de forma, o períodos se pasará a su votación en particular.-

Artículo 58º.- La votación en particular, en aquellos asuntos que consten de más de un artículo o período, se realizará al terminar la discusión sobre cada uno de ellos.-

Artículo 59º.- Para la aprobación de una moción o despacho será necesario el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes. La abstención no es voto.

Artículo 60º.- Cuando hubiere más de un despacho sobre un mismo asunto, se votará primero el despacho de la mayoría y, luego el de la minoría. Si no fuera posible determinar mayoría, se votarán en el orden que resulte de las fechas en que hayan sido presentados ante la Secretaría del Consejo Directivo.-

Artículo 61º.- En casos de existir dos o más mociones sobre un mismo asunto, se votarán según el orden en que han sido presentadas. Los/as Consejeros/as podrán votar por una de ellas o abstenerse.-

Artículo 62º.- La Votación se hará por la afirmativa o la negativa. Los/as Consejeros/as no podrán dejar de votar sin permiso expreso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse.-

Artículo 63º.- En los casos en que, para las votaciones, se establezcan mayorías especiales y éstas resulten en fracciones de un voto, se considerará, en todos los casos, a dichas fracciones como un voto más.-

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.14.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10.-

Artículo 64º.- Las votaciones en el Consejo Directivo serán nominales o por signos. La votación nominal seguirá la lista de Consejeros/as en orden alfabético, quienes podrán pedir que se consignen en el acta los fundamentos de sus votos. Se hará votación nominal en los casos establecidos por el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa y toda vez que el Presidente o un/a Consejero/a así lo solicite.-

Artículo 65º.- Si se suscitarán dudas sobre los resultados de la votación, se la repetirá inmediatamente a pedido del Presidente o de un/a Consejero/a.-

CAPÍTULO 11. DE LAS MOCIONES

Artículo 66º.- Toda propuesta hecha por un/a Consejero/a es una moción.-

Artículo 67º.- Es moción de orden toda propuesta que tenga por objeto:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se limite el uso de la palabra.
5. Que se cierre el debate.
6. Que se pase al orden del día.
7. Que, para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Consejo se aparte de las prescripciones del presente Reglamento.
8. Que la sesión se transforme en secreta.
9. Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por un período determinado o indeterminado.
10. Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión.
11. Que el Cuerpo se constituya en Comisión.

Artículo 68º.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que se esté debatiendo. Las comprendidas en los apartados 1º al 6º del Artículo anterior se pondrán a votación sin discusión. Las comprendidas en los incisos 7º al 11º del Artículo anterior se discutirán brevemente, pudiendo los/as Consejeros/as hablar una sola vez, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

Las mociones de orden necesitarán de la mayoría de los votos de los miembros presentes para ser aprobadas, salvo las indicadas en los incisos 2º, 3º, 4º y 11º del Artículo anterior que, para ser aprobadas, requerirán de los dos tercios de los

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.15.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 480/10

presentes; las que correspondan a los incisos 7º y 8º del Artículo anterior requerirán de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Directivo para ser aprobadas.-

Artículo 69º.- Las mociones de preferencia son aquellas que tienen por objeto anticipar el momento en que corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Si el asunto tiene despacho de Comisión, se requerirá la mayoría de los votos de los Consejeros presentes para ser aprobada. El asunto objeto de la moción aprobada se incorporará al punto (d) *“Consideración de los Despachos de las Comisiones de la próxima reunión ordinaria del Consejo”*.

Cuando su objeto es impulsar el tratamiento de un asunto que no tenga despacho de Comisión, requerirá las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes para ser aprobada. En este último caso, el asunto objeto de la moción de orden aprobada será tratado en la reunión siguiente del Consejo, previamente al punto (d) *“Consideración de los Despachos de las Comisiones”*, se haya convenido despacho para el mismo o no.-

Artículo 70º.- Las mociones de tratamiento sobre tablas son aquellas que tienen por objeto considerar un asunto en la sesión que se está desarrollando, tenga este despacho de Comisión o no.

Al realizarse una moción de tratamiento sobre tablas se hará un breve debate en el que los/as Consejeros/as que soliciten la palabra podrán hablar una vez y como máximo cinco (5) minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces.

Para la aprobación de las mociones de tratamiento sobre tablas se requerirá de los dos tercios de los votos de los/as Consejeros/as presentes.-

Artículo 71º.- No podrán ser objeto de moción de tratamiento sobre tablas los proyectos referidos a planes de estudio, designación de personal docente, modificaciones del presente Reglamento y todos aquellos que importen gastos.-

CAPÍTULO 12. DEL REGLAMENTO

Artículo 72º.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.-

Artículo 73º.- Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de este Reglamento, será resuelta por el Consejo, previa consideración de la duda planteada, y su debate se ajustará a las normas previamente establecidas.-

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535

Mail: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.16.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 480/10.-

Artículo 74º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán según las normas que establece el Reglamento del Consejo Superior o, en su defecto, por lo establecido en el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535
Mail: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.17.-

CORRESPONDE AL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°

ANEXO II

GLOSARIO

Quórum: El Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, editado por el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, afirma: "*Quórum: Expresión que se traduce a la cantidad de miembros que deben estar presentes en un organismo o grupo, para que éste pueda reunirse válidamente...el quórum se refiere a la cantidad de votos potencialmente expresables, que están presentes en el momento en que el órgano adopta la decisión...*"

Quórum Deliberativo: Es el número mínimo de miembros de la respectiva comisión o cámara que deben hallarse presentes en el recinto para que la unidad legislativa de que se trata pueda entrar válidamente a discutir sobre los temas objeto de su atención.

Mayoría Simple: Se entiende por mayoría simple u ordinaria en los sistemas parlamentarios y, por extensión, en cualesquiera órganos colegiados públicos y privados, la necesidad de que para la aprobación de un asunto los votos a favor sean más que los votos en contra. La mayoría simple, por contraposición con la mayoría absoluta, no requiere que el cómputo se haga sobre todos los miembros del órgano, sino sólo con los presentes. Tampoco importa el número de votos favorables con tal de que estos superen al de votos desfavorables y, por lo tanto, no importan, para saber si se alcanza tal mayoría, el número de abstenciones o ausencias.

Mayoría Absoluta: (más de la mitad de los votos) Es, matemáticamente, una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el órgano en cuestión.

//.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 - 422026 - Fax.: 432535

Mail: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>

UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//.18.-

CORRESPONDE AL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N°

Mitad más uno: Difiere de la mayoría absoluta (más de la mitad), en la exigencia de un voto más que puede verse claramente en los ejemplos de las votaciones con número de miembros impares. Habida cuenta de que votan personas, cuando una división arroja decimales siempre debe estarse (así se ha determinado jurisprudencialmente) al número entero inmediato superior. Ejemplo: en una votación con nueve consejeros la mitad es 4,5. Más de la mitad es 5, número entero inmediato superior. La mitad más uno, en cambio es: $4,5+1=5,5$ y el número inmediato superior es 6.

Dos tercios: Representan las dos terceras partes de los Consejeros, es decir sobre 15 Consejeros 10 representan dos tercios ($15/3 \times 2 = 10$).

Votos / Miembros: Identifíquese esta ecuación con cantidad de votos necesarios sobre el total de los miembros (Consejeros) del Cuerpo, independientemente de los presentes en la sesión válida (con quórum).

Votos / Miembros presentes: Cuando la cantidad de votos necesarios lo es sobre el total de los miembros presentes en la sesión (garantizado el quórum que la valida).

Abstenciones: La abstención no es voto. No cuentan como un voto afirmativo o negativo a la hora de votar.
